



República de Chile
Provincia de Linares
Departamento de Educación
Abogado

**DISPONE SUSPENSIÓN DE PAGO DE
REMUNERACIONES SEGÚN INDICA**

DECRETO EXENTO N° _____/

PARRAL,

VISTOS:

- a) El D.F.L. N°1-3063 de 1980 del Ministerio del Interior que regula la aplicación del inciso octavo, artículo octavo, artículo 38 del D.L. 3063 de 1979, que faculta el traspaso de la administración del Sistema Educacional desde el Ministerio de Educación Pública a las municipalidades de todo el país.
- b) Las facultades que me otorga la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, sus modificaciones posteriores y legislación vigente.-
- c) Lo establecido en Ley N° 19.464 que establece normas y concede aumento de remuneraciones para personal no docente de establecimientos educacionales que indica.
- d) Dictámenes N° 39.765 de 2014, N° 23.798 de 2010, y N°37.491 de 2013 de Contraloría General de la República.
- e) Acta Audiencia de fecha 12 de abril de 2023, causa RIT N°1418-2022.
- f) La Sentencia definitiva de fecha 10 de junio del 2021 dictada por el Tribunal Electoral Regional del Maule.
- g) Acta de Proclamación de fecha 16 de junio del 2021 del Tribunal Electoral Regional del Maule.
- h) Juramento prestado en Sesión de instalación del Honorable Concejo Comunal de Parral celebrada el 28 de junio del 2021.
- i) Declaración de Asunción de funciones efectuada por el Decreto Afecto N° 1.282 del 29 de junio del 2021.

CONSIDERANDO:

- 1. Que, de acuerdo a Acta de Audiencia de fecha 12 de abril de 2023, dictada en Causa RIT N° 1418-2022, del Juzgado de Garantía de Parral, según consta en sitio web del Poder Judicial <https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl>, seguida en contra de don Diego Ibarra Navarrete, funcionario asistente de la educación del establecimiento educacional Armando Guzmán de la comuna de Parral, se ordena la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva, conforme a detalle que allí se contiene.
- 2. Que, en relación a la medida cautelar antes indicada, Contraloría General de la República, ha emitido variada jurisprudencia administrativa en cuanto al proceder de los Órganos de la Administración del Estado respecto de funcionarios públicos que se encuentren sujetos a ella, así, en el dictamen N° 80.152 de 2013 expresa que: *“es pertinente anotar que acorde con lo manifestado por este Organismo Contralor en los dictámenes Nos 48.668, de 2005 y 57.249, de 2011, entre otros, si un empleado ha sido detenido o sometido a prisión preventiva durante un juicio criminal, y por ello falta al servicio, no puede gozar de remuneración, pudiendo solamente recibir el pago de las sumas retenidas si el proceso penal termina por absolución o sobreseimiento definitivo, ya que en estos casos debe estimarse que el servidor ha estado impedido para desempeñarse en razón de un acto de autoridad constitutivo de fuerza mayor.”* Asimismo en el dictamen N° 39.765 de 2014 *“(…)en armonía con el criterio contenido en el dictamen N° 18.372, de 2014, para determinar si la ausencia del funcionario motivada por estar en prisión preventiva fue o no justificada, debe estarse a los resultados del juicio criminal respectivo, de modo que si el servidor es absuelto o sobreseído definitivamente, el período en que estuvo impedido de concurrir a sus labores, por encontrarse afectado por un acto de autoridad, constituye fuerza mayor y no le es imputable.*
- 3. Que, por su parte el dictamen N° 14.132 de 2019 en relación al uso de licencias médicas durante la vigencia de la señalada medida cautelar precisó que *“En este contexto, la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General, contenida en el dictamen N° 18.014, de 2009, expresó, que en el caso de que un funcionario se vea impedido de ejercer sus funciones, por encontrarse bajo la medida cautelar de prisión preventiva, no procede el uso de licencia médica, en atención a que la finalidad de esta es permitir que el servidor pueda ausentarse de su trabajo, con el objeto de atender al restablecimiento de la salud (…)*En consecuencia, cabe concluir que las licencias médicas



presentadas por la señora UJM no dan origen al pago de las remuneraciones por el período en que aquella estuvo sometida a la medida cautelar de prisión preventiva (...)”.

4. Que, en atención a lo dispuesto anteriormente en la normativa y jurisprudencia emanada de Contraloría General de la República, resulta necesario ordenar la suspensión del pago de remuneraciones por el tiempo que se prolongue la medida cautelar de prisión preventiva dispuesta en contra de don Diego Ibarra Navarrete, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva por la justicia penal, para efectos de la determinación procedencia del pago de las remuneraciones durante el tiempo en que el señalado funcionario estuviese impedido de concurrir a sus labores por aplicación de la referida cautelar.

DECRETO

- I. **DISPÓNGASE**, la suspensión del pago de remuneraciones a don Diego Antonio Ibarra Navarrete, Cédula Nacional de Identidad N° 18.286.723-3, asistente de la educación del establecimiento educacional Armando Guzmán, de la comuna de Parral, atendido a lo dispuesto en los Considerandos del presente acto administrativo.
- II. **ESTABLÉZCASE**, que la suspensión de pago de remuneraciones antes referida regirá desde el 01 de mayo de 2023 y permanecerá vigente mientras subsista la medida cautelar de prisión preventiva ordenada por el Juzgado de Garantía de Parral, en Causa RIT N° 1418-2022.
- III. **NOTIFÍQUESE**, lo dispuesto en este decreto exento a don Diego Antonio Ibarra Navarrete, mediante carta certificada enviada al domicilio registrado en el DAEM de Parral.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WEB MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.



ALEJANDRA ROMAN CLAVIJO
SECRETARIA MUNICIPAL



PAULA RETAMAL URRUTIA
ALCALDESA

gmp

DISTRIBUCION:

1.-Oficina Partes Ilustre Municipalidad de Parral. 2. Interesado. 3.- Archivo DAEM Parral (venifer.urrutia@daemparral.cl). 4.-Remuneraciones DAEM (licarayen.jimenez@daemparral.cl) 5.-Personal DAEM (areapersonaldaem@daemparral.cl)

JEFE DAEM
FELIPE CORREA URRUTIA